



Versión (4) 06/05/2015

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE
MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA
COMISIÓN DE NORMAS PARA GRANDES PRESAS**

Madrid, a 06 de mayo de 2015

ÍNDICE

	Página
1.- INTRODUCCIÓN.....	4
2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	4
3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	6
3.1.- Descripción del contenido	6
3.2.- Análisis jurídico	6
3.3.- Descripción de la tramitación	6
4.- ANÁLISIS DE IMPACTOS	7
4.1.- Adecuación al orden de distribución de competencias.....	7
4.2.- Impacto económico y presupuestario.....	7
4.3.- Impacto de género	7
4.4.- Otros impactos	7

ANEJO 1.- INFORMES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

ANEJO 2.- INFORME DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24.3 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Fecha	06/05 /2015
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE NORMAS PARA GRANDES PRESAS		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<ul style="list-style-type: none"> - En la base de datos de órganos colegiados creados en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se encuentra registrada la citada Comisión a la que se quieren atribuir nuevas funciones derivadas de la necesidad de elaborar normas técnicas que plasmen los criterios de seguridad de presas y embalses derivados de la modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico llevada a cabo por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. 		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Resulta necesaria la elaboración de Normas Técnicas que plasmen el sistema de seguridad establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. La complejidad y alta especialización que exige la elaboración de estas Normas Técnicas aconsejan que los órganos de la Administración General del Estado (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua), cuenten con un asesoramiento cualificado a fin de evitar disfunciones de carácter técnico en las obras que deban acometer de modo que quede garantizada en todo caso la seguridad de las personas y bienes. - La Comisión de Normas para Grandes Presas viene desarrollando desde hace décadas ese asesoramiento que ahora se amplía para que redacten propuestas sobre las Normas Técnicas y otras disposiciones de carácter general que fuesen precisas. 		
Principales alternativas Consideradas	<ul style="list-style-type: none"> a) Mantener la actual situación que no ha permitido hasta ahora elaborar las Normas Técnicas en materia de seguridad de Presas y Embalses. b) Aprobar la propuesta actual. 		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		
Estructura de la norma	El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por siete artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.		

Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente - Informe del Ministerio de Administraciones Públicas 	
Trámite de audiencia	No es preciso de acuerdo con el artículo 24.1 e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p><i>¿Cuál es el título competencial prevalente?</i></p> <p>El título competencial prevalente para la redacción y aprobación de la norma propuesta es el artículo 149.1.22ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.</p>	
Impacto socioeconómico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Positivo, es objetivo de esta regulación contar con el asesoramiento técnico adecuado que permita desarrollar la legislación vigente en materia de seguridad de presas y embalses.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto: Supeditado a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>No se han considerado otros impactos.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	<p>No se realizan otras consideraciones.</p>	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE NORMAS PARA GRANDES PRESAS

1.- INTRODUCCIÓN

La presente memoria se redacta conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de impacto normativo.

Para su redacción se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, redactada por el Ministerio de la Presidencia y aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.

2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Comisión de Normas para Grandes Presas fue creada por Orden del entonces Ministerio de Obras Públicas de 15 de enero de 1959, con la misión de redactar las instrucciones técnicas para el proyecto, construcción y explotación de presas y embalses.

Posteriormente, por Orden de 26 de abril de 1965, la Comisión se configuró como un órgano consultivo de carácter permanente, integrado por profesionales cualificados con probados conocimientos y experiencia en las materias relacionadas con la seguridad de las presas, facultado para proponer la modificación o mantenimiento de la normativa técnica aplicable en el campo de la construcción y explotación de las grandes presas y para asesorar técnicamente a la Administración del Estado en estas materias; naturaleza y funciones que fueron reiteradas por la Orden de 31 de marzo de 1967.

Por último, mediante Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 5 de octubre de 1999 se regula la composición y funciones de la Comisión de Normas para Grandes Presas. En dicha Orden se adapta su régimen jurídico a lo dispuesto en el artículo 40.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como el funcionamiento y régimen para la adopción de sus acuerdos se adecúa a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La aprobación del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introdujo el Título VII, relativo a la seguridad de presas, embalses y balsas en el que se introducen importantes modificaciones sobre la normativa de seguridad de presas existentes, tales como incorporar las balsas de agua en el ámbito de aplicación y establecer unos criterios únicos de seguridad para todas las presas, embalses y balsas.

Los criterios que establece el Real Decreto citado deben quedar recogidos en unas Normas Técnicas de Seguridad que serán aprobadas por el Gobierno mediante real decreto.

El sistema de seguridad establecido se articula en torno a dos aspectos básicos, las obligaciones exigidas al titular de la presa o balsa, definidas en las Normas Técnicas de Seguridad, y el control de la seguridad, entendido como el conjunto de actuaciones que debe realizar la administración pública competente para verificar que el titular ha cumplido lo establecido en las citadas Normas Técnicas de Seguridad.

La aprobación del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, unida a la creciente complejidad técnica de las fases de proyecto, construcción y explotación de las presas y embalses en los aspectos relacionados con la seguridad, hacen aconsejable que los órganos de la Administración General del Estado, con competencias en el ámbito de las obras hidráulicas, puedan disponer de un cualificado asesoramiento en materia de seguridad, a fin de evitar posibles disfunciones de carácter técnico en las obras y actuaciones que deban acometer, garantizando en todo caso la seguridad de las personas y de los bienes.

A este respecto, no puede desconocerse la labor realizada durante décadas por la Comisión de Normas para Grandes Presas en orden al estudio y examen de numerosos problemas relacionados con la seguridad de las presas, ni las funciones desarrolladas que siempre han estado destinadas al examen y propuesta de reforma de la normativa de carácter técnico.

Estas razones justifican claramente que dicha Comisión sea el órgano encargado de proporcionar el asesoramiento cualificado que precisan los órganos de la Administración General del Estado. Entre las labores propias de asesoramiento, la Comisión de Normas trabajará en el estudio de soluciones técnicas destinadas a mejorar la seguridad de las presas y embalses y en la redacción de propuestas de normas técnicas y de disposiciones de carácter general en el ámbito de la seguridad de presas que someterá a la consideración de los órganos competentes de la Administración General del Estado.

De lo expuesto hasta ahora se deduce que los miembros de la Comisión de Normas son expertos en la materia, que prestan su asesoramiento en materia de seguridad de presas en unos casos dado su conocimiento, sobre las cuestiones técnicas conexas con la construcción, el funcionamiento y el desarrollo de la vida de la presa, y en otros por sus estudios o investigaciones, en los campos relacionados con la seguridad y comportamiento de este tipo de infraestructuras tan especializado. Conviene recordar a este respecto que España por su tradición y estatus pionero en la ejecución de obras hidráulicas y, entre ellas, las presas, cuenta con un nutrido sector de profesionales en esta materia. Son estos profesionales, y entre ellos, los que cuentan con mayor experiencia, los que tradicionalmente forman parte de la Comisión. Entre estos expertos se encuentran funcionarios pertenecientes a la Dirección General del Agua o a las Confederaciones Hidrográficas que en su carrera como empleados públicos han adquirido la especialización en la materia.

El Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, establece la necesidad de cumplir con los principios de racionalización, economía en el gasto público y eficacia de tal manera que en el proceso de creación de órganos colegiados se llegue a la conciliación de los criterios de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos con los de austeridad y racionalización de estructuras. En orden a cumplir con estas exigencias y los objetivos citados, se

propone mantener el número de doce miembros existente en la actualidad, de los cuales, cuatro de ellos, deberán ostentar la condición de funcionario, dado el carácter de órgano colegiado adscrito a un Departamento Ministerial que la Comisión de Normas para grandes Presas posee.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1.- Descripción del contenido

La norma propuesta consta de la correspondiente parte expositiva y de otra dispositiva integrada por siete artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el articulado se establecen la clasificación de la Comisión de Normas como órgano colegiado consultivo y de asesoramiento técnico en materia de seguridad de presas y embalses, sus funciones, su composición, la designación de sus miembros, las actividades que realiza, su régimen de funcionamiento adaptado al Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La disposición derogatoria declara derogada la orden de 5 de octubre de 1999 y las disposiciones de inferior rango que sean contrarias a lo dispuesto en la orden que se aprueba. La disposición final única establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

3.2.- Análisis jurídico

La norma propuesta y su rango derivan de que su finalidad es modificar una norma de igual rango, en concreto, la Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 5 de octubre de 1999, que exige publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.3.- Descripción de la tramitación

La norma propuesta ha sido elaborada, una vez analizada la conveniencia de revisar la orden Ministerial de 1999, para atribuir nuevas funciones a la Comisión de Normas para Grandes Presas, en particular la de elaborar propuestas de normas técnicas que plasmen los criterios de seguridad de presas y embalses derivados de la modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico llevada a cabo por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Se entiende que no es de aplicación a esta norma la realización del trámite de audiencia a los ciudadanos de acuerdo con el artículo 24.1 e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ha informado este proyecto de orden ministerial en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Las observaciones esenciales realizadas han sido recogidas en la norma o, cuando no, se justifican en la presente Memoria.

Asimismo, se ha recabado informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como se establece en el artículo 24.3 de la Ley 50/1997, de 27 de

noviembre, del Gobierno, así como autorización previa de dicho Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Completada la tramitación del expediente, el proyecto se remitirá para dictamen al Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

4.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1.- Adecuación al orden de distribución de competencias

El título competencial prevalente para la redacción y aprobación de la norma propuesta es el artículo 149.1.22^a de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

A su vez la elaboración de la norma propuesta ha sido efectuada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a quien corresponde la adscripción de la Comisión de Normas para Grandes Presas, a través de la Dirección General del Agua que tiene atribuidas las competencias en materia de Presas y Embalses.

4.2.- Impacto económico y presupuestario

Se estima que la norma no tiene impacto significativo en el gasto público estatal, dado que las tareas y actividades derivadas de la misma se realizarán por la Comisión de Normas para Grandes Presas, sin que esta labor suponga incremento en el gasto público. Asimismo, no implica perjuicio económico para particulares.

No se contempla que las previsiones contenidas en el proyecto supongan incremento de gastos de personal por ningún concepto.

4.3.- Impacto de género

El objeto de la propuesta es dotar al Comité Nacional Español de Grandes Presas de un adecuado Régimen Jurídico. Según esto, se considera nulo el impacto por razón de género.

4.4.- Otros impactos

No se estima que del proyecto analizado puedan derivarse otros impactos.